**REF.: MODIFICA CIRCULAR N° 2.236 DE 2018 EN LOS TÉRMINOS QUE INDICA.**

**CIRCULAR N° 2.251**

A todas las entidades aseguradoras del primer grupo

Esta Comisión, en uso de las facultades legales que le confieren los números 1 y 4 del artículo 5, el numeral 3 del artículo 20, ambos del Decreto Ley N° 3.538 que crea la Comisión para el Mercado Financiero, lo establecido en la letra b) del artículo 3° del Decreto con Fuerza de Ley N° 251, de 1931, y lo acordado por el Consejo de la Comisión en Sesión Ordinaria N° 180 de 23 de abril de 2020, ha estimado pertinente modificar la Circular N° 2.236 de acuerdo a lo siguiente:

1. Reemplázase el contenido del apartado “**INFORMACION A SER ENVIADA, PERIODICIDAD Y PLAZO DE ENVÍO**” por el siguiente:

“Las entidades aseguradoras del primer grupo que vendan pólizas de seguros de daños a vehículos motorizados o mantengan obligaciones por pólizas del mismo tipo, deberán enviar a este Servicio información de datos generales de denuncios, número de asegurados y siniestros de daños a vehículos motorizados con pérdida parcial en que se requirió la reparación o reemplazo de piezas y partes, cuyo proceso de reparación terminó durante el periodo que se deba informar, tanto de siniestros de asegurados como de terceros afectados, siguiendo las especificaciones señaladas en el Anexo Técnico, disponible en la sección SEIL- Anexos Técnicos - Reparación de Vehículos Motorizados C2236, del sitio web de este Servicio.

Para el envío de la información la compañía deberá ajustarse al procedimiento regulado por la Norma de Carácter General N° 314, de 27 de Julio de 2011, de esta Comisión o aquella que la reemplace.

La información deberá enviarse semestralmente, dentro de los veinte primeros días hábiles del mes siguiente al mes de término del semestre, a más tardar a las 24 horas del día de vencimiento de su presentación, mediante el sistema SEIL habilitado en la página web del Servicio.”.

1. Elimínase el Anexo N°1.

**VIGENCIA**

La presente Circular rige a contar de esta fecha.

**TRANSITORIO**

Toda la información remitida a esta Comisión (jul-dic 2018, ene-jun 2019 y jul-dic 2019), anterior a la fecha de vigencia de esta norma, deberá reenviarse bajo el esquema definido en la presente norma a más tardar el día 29 de mayo de 2020, en los mismos términos en que se envía regularmente la información, esto es, a través del Sistema SEIL y en formato xml.

**COMISIÓN PARA EL MERCADO FINANCIERO**